

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, treinta de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal – pertenencia -
Demandante	YULY ANDREA TABORDA
Demandadas	herederos determinados e indeterminados de FRANCISCO LUIS CARVAJAL AGUDELO y personas indeterminadas
Radicado	050013103008-2022-00371-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	Inadmite demanda
Decisión	988

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta los siguientes defectos que conllevan a su inadmisión:

1. Deberá indicar la dirección electrónica de la demandante y de las personas que pretende llamar a rendir testimonio, teniendo en cuenta, que las audiencias se realizan bajo la modalidad virtual. (Artículo 2º, Ley 2213 de 2022)
2. Allegará las pruebas documentales aducidas en los numerales 2, 3, 4 y 7
3. Allegar el certificado de tradición y libertad actualizado, con una antelación no superior a 30 días, toda vez que el allegado data del 24 de septiembre del año 2021.
4. Se deberá citar al creador hipotecario, anotación Nro. 002 del certificado de tradición.
5. Deberá adecuar el hecho 4º y pretensión 1º, especificando el área total del lote de mayor extensión, linderos y área actualizados del inmueble, describir cuantos apartamentos lo componen, especificando el área de cada uno y su nomenclatura.
6. Indicar quienes habitan cada uno de los 7 apartamentos indicados en el hecho 6º, y en qué calidad; ello toda vez que en los anexos allegados con la demanda solo se adjuntaron contratos de arrendamiento suscrito para los apartamentos No. 101, 302 y 401.

7. Aclarar si los cuatro pisos y solar, que ha sido dividido en varios apartamentos, y que componen la totalidad del predio, fueron contruidos por la demandante en su ejercicio de la posesión, o si solamente se ha limitado al mantenimiento de ellos, conforme a los contratos de prestación de servicios allegados con la demanda.
8. Indicará bajo juramento si la demandante conoce a otro u otros herederos determinados de FRANCISCO LUIS CARVAJAL AGUDELO propietario inscrito del bien objeto de usucapión.
9. Expresará bajo juramento si se ha iniciado sucesión de FRANCISCO LUIS CARVAJAL AGUDELO.
10. Deberá adecuar el poder, dirigiéndolo al juez competente e indicando en contra de quien va dirigida la demanda de pertenencia.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión para que subsane los defectos aducidos, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)